

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

(REF. DEC. 616, P.O. 15 SEPT. 2012)

Artículo 58.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Las iniciativas relacionadas con los planes y programas de desarrollo agropecuario, forestal, fomento pesquero, de explotación rural, y mejoramiento de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y, en general, de los poseedores de predios agrícolas y ganaderos,
- II.- Conocerá del desarrollo e impulso de la acuacultura y el aprovechamiento integral de los recursos acuícolas, en las áreas de competencia del Estado;
- III.- Los relacionados con los programas y acciones encaminados a la consolidación y promoción de las actividades económicas del Estado;
- IV.- Participar como representante del Poder Legislativo en los consejos y comités de apoyo de las Secretarías de Planeación, de Desarrollo Rural y de Fomento Económico, en los términos de la legislación aplicable;
- V.- En materia de desarrollo rural, a la Comisión le corresponderá promover y alentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en las localidades rurales del estado, emprendiendo un trabajo legislativo y de gestión institucional, cuyos resultados positivos, mejoren las expectativas de la población, respecto a su bienestar, progreso y una mejor calidad de vida;
- VI.- La Comisión conocerá, además, de los asuntos referentes al respeto y aplicación efectiva de los derechos sociales de los sectores sociales de la población de las comunidades rurales;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- VII.- Promoverá la gestión y la autogestión de la población de las localidades rurales del estado, como componentes sociales fundamentales para la organización social comunitaria, de tal manera que los habitantes de las comunidades rurales, sean los promotores de su propio desarrollo; y
- VIII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.